

Referencia:	2020/00028502K
Asunto:	CIRCULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 17/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TURÍSTICA PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA COVID 19 y LA RESOLUCIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (MINISTERIO DE SANIDAD).

CIRCULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 17/2020, DE 29 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TURÍSTICA PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA COVID 19 y LA RESOLUCIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (MINISTERIO DE SANIDAD).

El Boletín Oficial de Canarias publicó el pasado día 31 de octubre el Decreto Ley 17/2020, a que hace referencia la presente Circular, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, si bien su disposición transitoria única demoró por 10 días hábiles la exigencia de la acreditación de la realización del test diagnóstico previsto en el apartado 1 del artículo único y la obligación de aportar la declaración responsable a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

Igualmente el Boletín Oficial del Estado del pasado jueves día 12 de noviembre, publicó la resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad), relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España. El apartado undécimo de dicha resolución estableció que produciría efectos a partir del próximo día 23 de noviembre y hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La coexistencia de ambas disposiciones y la falta de desarrollo del Decreto Ley 17/2020 y de concreción de alguna de las medidas de la citada Resolución han generado numerosos interrogantes que los diferentes operadores turísticos trasladan diariamente a los responsables turísticos insulares, fundamentalmente el Patronato de Turismo, en busca de respuesta a aquéllos. De ahí la presente Circular, que pretende tan solo mostrar el criterio del Cabildo Insular de Fuerteventura respecto de aquellas cuestiones, con la única finalidad de contribuir a la seguridad jurídica de todos los operadores turísticos y transmitir tranquilidad y confianza a los usuarios turísticos, debiendo dejar sentado desde el inicio que se trata de meras recomendaciones sin eficacia jurídica vinculante alguna, y que quedarán al margen una vez que, bien el Gobierno de Canarias bien el Gobierno de España, complementen o aclaren sus disposiciones mediante sus correspondientes instrucciones, circulares o recomendaciones.

La primera cuestión que se plantea es que siendo exigible a partir del próximo día 23 de noviembre a todos los pasajeros procedentes de un país o zona de riesgo de los enumerados en el anexo II de la citada resolución que pretendan entrar en España una RT-PCR de Covid-19, los usuarios turísticos que pretendan acceder a cualquier establecimiento turístico de alojamiento de Canarias podrán hacer uso de la misma documentación que les ha permitido llegar y entrar en España sin que resulte exigible ninguna documentación adicional en virtud del Decreto Ley 17/2020, excepto en el caso de que entre la fecha y hora de la RT-PCR que permitió su entrada en España y su acceso a los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias hayan transcurrido más de 72 horas. En este último caso el establecimiento alojativo deberá exigirle la acreditación del correspondiente test de diagnóstico de infección activa que acredite que el usuario turístico no ha dado positivo como transmisor de la Covid-19, siendo suficiente una prueba rápida de detección de antígenos como prueba diagnóstica a tal efecto, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias de 14 de octubre de 2020, por la que se establecen las indicaciones de uso de las pruebas rápidas de detección de antígenos de SARS-CoV-2

Ante la eventualidad de que los establecimientos alojativos turísticos se encuentren en la situación de usuarios turísticos que resulten portadores de Covid-19 al dar positivo en las correspondientes pruebas o test de diagnóstico de infección activa, y que pretendan acceder al establecimiento, se recomienda que los diferentes establecimientos turísticos tengan prevista la reserva de al menos un 10% de su capacidad alojativa aislada funcionalmente del resto para alojar a tales usuarios turísticos durante el tiempo necesario hasta que las autoridades sanitarias dispongan lo pertinente, sobre la base de que aquellos usuarios turísticos sean admitidos al establecimiento con cargo a la reserva que habrían formalizado, pero con la obligación de permanecer aislados en virtud de su situación sanitaria. Para el caso de que la estancia de tales usuarios debiera prolongarse en el establecimiento más allá del tiempo reservado, fruto de lo que dispongan las autoridades sanitarias, con las cuales deberá haberse puesto en contacto el establecimiento, éste atenderá a las indicaciones que bien aquéllas o bien la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias directamente o bien por remisión de ésta, la compañía de seguros AXA, les transmita. En estos momentos las únicas indicaciones de contacto disponibles para hacer uso de la póliza de seguros que a tal efecto habría suscrito la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias con la citada compañía aseguradora son las que figuran en las páginas web de ambas.

Una opción alternativa respecto de la planteada en el párrafo anterior sería que los diferentes establecimientos de alojamiento turístico concertaran entre sí la habilitación de un establecimiento específico destinado a la atención exclusiva de los usuarios turísticos portadores del Covid-19 que sean asintomáticos o presenten síntomas leves de la enfermedad, y siempre atendiendo a los criterios e indicaciones de las autoridades sanitarias, y ello sin perjuicio de que el Gobierno de Canarias pudiera habilitar en cualquier momento establecimientos adecuados a tal efecto.

Se recomienda encarecidamente a los establecimientos de alojamiento turístico que opten por atender las citadas recomendaciones, que incluyan tal información en la

facilitada con carácter previo a la formalización de las reservas, de tal manera que los usuarios turísticos conozcan previamente las condiciones de admisión al establecimiento, de tal manera que tengan la garantía de que no se encontrarán abandonados ni desamparados en el territorio insular e igualmente la población tenga la seguridad de que el control y rastreo de las personas transmisoras de Covid-19 está garantizado.

Atendiendo a la exigencia establecida por la citada Resolución de 11 de noviembre de 2020 y a la regulación vigente en muchos países, es más necesario que nunca garantizar a los usuarios turísticos que con 48 horas de antelación a su salida del establecimiento de alojamiento turístico y a su retorno al país de origen puedan realizar los test diagnósticos que cuenten con la homologación de las autoridades sanitarias correspondientes, por lo que a falta de publicación por el Gobierno de Canarias del listado de centros y profesionales habilitados para la realización de las pruebas de detección de infección activa de Covid-19 es muy importante que todos los establecimientos alojativos recaben directamente dicha información y la pongan a disposición de los usuarios turísticos, e incluso concierten con aquéllos la realización de las pruebas estableciendo unos precios de referencia competitivos y adecuados, que puedan ser conocidos con antelación por los usuarios turísticos de tal modo que puedan optar por su realización en nuestro territorio o a su retorno, pero teniendo en cuenta las graves limitaciones que en muchos países de nuestro entorno se encontrarían para la realización de las pruebas por la saturación de sus estructuras sanitarias, de tal modo que la posibilidad de realización en la isla y a un precio asequible constituye sin lugar a dudas un enorme incentivo para recibir turismo seguro.

Por último reseñar que el Cabildo Insular ha puesto en marcha acciones en relación con la citada Resolución de 11 de noviembre de 2020 encaminadas a la admisión alternativa de los test rápidos de antígenos, e igualmente mantiene contacto permanente con la Presidencia del Gobierno de Canarias con la finalidad de perfilar un escenario jurídico más seguro, más predecible, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por las personas y empresas, sobre la base de un adecuado equilibrio entre la garantía de la salud de toda la población y la reactivación necesaria de la economía y, en consecuencia, del empleo.